de dhas villas y lugares para que agan el rre
partimiento y cobranza entre los vecinos o los
saquen de los medios y advitrios que tuvieren
concedidos para ello corriendo por su cuidado la co
branza de lo que les tocasse y en caso de no cum
plirlo asi dispache juez executor e auden
zia con el salario acostumbrado para hazer
el pago en cada plazo de los rreferidos
y las costas y salarios que se causaren an de ser de
cuenta de las dhas justicias y sus oficios
y sino los tuvieren por la de los que los
nombraron y admitieren a el uso de sus ofi
zios de forma que los vecinos no paguen co
sa alguna por esta causa pues por omision de dhas
justicias se faltara al cumplimiento de
lo que se les encarga y daran lugar a que
se causen dhas costas y procedera en la cobran
za breve y sumariamente como por mis
y averes de su magestad concediendoles a las
dhas villas y lugares un mesmo de ter
mino en cada plazo para que tengan lugar
rre cozer el dinero y rremitirlo a la dha
villa de zieza haviendo hecho primero el rre
partimiento entre los vecinos con toda igual
dad y proporzion sin hazer agravio a las
cantidades que fueren entrando en po